



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Cuernavaca, Morelos a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil 512/2023-1, formado con motivo de la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de territorio y materia, que promovió la parte demandada [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en los autos del juicio **Ordinario Civil** sobre pago de lo indebido, promovido por el [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], seguido en el **Juzgado Mixto en Materia Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial**, con residencia en **Jiutepec, Morelos**, identificado con el número de expediente 129/2023-3, y;

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**¹, comparecieron [No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], [No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderados Legales y con facultades de representación del [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

¹ Visible foja 1 a la 89 del testimonio.

del propio instituto, demandado en la **vía ordinaria civil** en _____ contra _____ de **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, señalando como pretensiones las siguientes:

“A).- El pago de la cantidad de \$1'117,499.27 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), por concepto de cobro indebido de pensión de VIUDEZ cobrados indebidamente durante el periodo comprendido de las mensualidades de mayo de 2004 a noviembre de 2021 en detrimento del patrimonio de mi mandante.

*B).- El pago de los intereses legales al tipo del nueve por ciento anual, sobre la suerte principal contados a partir de la fecha en que se realizó el primer depósito indebido a la cuenta bancaria de _____ la demandada **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y hasta la total solución de este asunto.*

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.[...]”.

2.- Dicha demanda fue objeto de prevención, mediante acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés²**, a fin de que aclarara la vía y la clase de juicio que pretendían hacer valer los promoventes, y, así también, se exhibiera copia de traslado del mismo.

3.- Una vez subsanada la prevención, por auto de **ocho de mayo de dos mil veintitrés³**, se admitió la demanda a trámite, ordenando el registro del expediente, ordenando que se emplazara a la

² Véase foja 90 del testimonio.

³ Fojas 94 y 95 del testimonio.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

demandada

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el plazo de diez días diera contestación a la demanda, haciendo valer las excepciones y defensas que a su parte correspondiera y, requiriéndoles para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Juzgado inferior.

4.- Con fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, fue debidamente emplazada la parte demandada.

5.- Así las cosas, por escrito número **5516** de **fecha ilegible en el testimonio**⁴, la demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dio contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo defensas y excepciones, entre éstas, la de **incompetencia por territorio y materia**.

6.- Por auto de **uno de junio de dos mil veintitrés**⁵, se tuvo por presentada en tiempo y forma la contestación de demanda formulada por la demandada, y por opuesta sus defensas y excepciones, entre estas, la de **incompetencia por territorio y materia**, ordenándose remitir a la brevedad posible el testimonio de todo lo actuado al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole el trámite correspondiente.

7.- Así, mediante oficio número **1870** con fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, el **JUEZ MIXTO EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, remitió a esta superioridad el testimonio del expediente respectivo para resolver la

⁴ Véase foja 104 a la 131 del testimonio.

⁵ Foja 132 y 133 del testimonio.

excepción de mérito, misma que se resuelve al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.-COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para resolver la incompetencia planteada en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y II, 41, 43, 44 fracción I, y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- OPORTUNIDAD.- En el particular, la excepción que nos ocupa se hizo valer por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al contestar la demanda que da origen al juicio **ordinario civil**, promovido por el **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; recayéndole el auto de **uno de junio de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza de origen por haberse presentado en tiempo y forma. Por lo cual, puede concluirse que su interposición fue **oportuna**.

III.- LEGITIMACIÓN.- Por tratarse de una excepción procesal, únicamente se encuentran facultados para interponerla el que figure como parte en el juicio principal, conforme al multicitado artículo **191** del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así pues, conforme a las constancias de autos, tenemos que la promovente de esta excepción le asiste la calidad de demandada en el procedimiento de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

origen, lo que le otorga legitimación para hacer valer ese derecho.

IV.- ARGUMENTOS DE LA INCOMPETENCIA PLANTEADA. En la especie, la parte demandada promueve excepción de incompetencia por declinatoria por materia y territorio, bajo el siguiente argumento:

*"[...]En términos del artículo 100 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos se promueve incidente de **COMPETENCIA POR TERRITORIO Y MATERIA**, toda vez que como el propio Instituto demandado lo reconoce en su escrito inicial de demanda, se **TRATA DE UN ORGANO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, NATURALEZA JURÍDICA QUE ES RECONOCIDA EN LA HOJA 1 DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y DEL TESTIMONIO NOTARIAL 118,074 QUE ANEXA; ASIMISMO, POR EL TIPO DE RECLAMACION QUE HACE EN EL CAPÍTULO DE PRESTACIONES RECLAMA EL PAGO INDEBIDO DE PENSIÓN DE VIUDEZ, ES DECIR, UNA PRESTACION DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 295 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES LABORALES EL CONOCIMIENTO DEL MISMO Y NO A SU SEÑORÍA.***

FINALMENTE ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 295 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL ARTICULO SEPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FEDERACION EL 1 DE MAYO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE ES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ACTORA EN EL JUICIO DE SEGURIDAD SOCIAL RADICADO ANTE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE BAJO EL EXPEDIENTE 1190/2022 A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPUGNÓ EN TIEMPO Y FORMA EL RECLAMO QUE HACE EL INSTITUTO ACTOR EN EL PRESENTE ASUNTO EN SU CAPITULO DE PRESTACIONES.

Por los motivos anteriores, es que este su Señoría carece de competencia para conocer del presente asunto, ya que se trata del reclamo de pago de pensiones de viudez derivadas de la Ley del Seguro Social y no de una deuda civil entre particulares y por ser un tema de competencia federal en términos de lo dispuesto por el Artículo 123 Apartado A) de nuestra Carta Magna y cuya competencia debe recaer en favor de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Ocho Bis al conocer de las mismas prestaciones en el expediente radicado con el número 1190/2022 desde el 29 de septiembre de 2022 fecha en que fue interpuesta la demanda por la suscrita en términos de lo dispuesto por el artículo 295 y Séptimo y Octavo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en 1 de mayo de 2019; a mayor abundamiento se citan los preceptos invocados:

[...]

Por otra parte, no existe el PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES, YA QUE EL [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ACTÚA COMO AUTORIDAD DEL ESTADO FEDERAL CON IMPERIO PARA OTORGAR O CANCELAR LAS PENSIONES COMO LO ES EL CASO, MOTIVO POR EL CUAL LA COMPETENCIA NO PUEDE SURTIR EN FAVOR DE SU SEÑORÍA YA QUE NO SE TRATA DE UNA RELACION JURIDICA DE COORDINACION SINO DE SUPRA A SUBORDINACION ENTRE EL INSTITUTO ACTOR Y LA SUSCRITA PENSIONISTA DEMANDADA, SOBRE ESTE PARTICULAR SIRVE DE SUSTENTO LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

[...]

ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, TIENE ESE CARÁCTER LA ORDEN DE SUS PENSION DE LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y ORFANDAD, ORDENADA POR EL [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

[...]”.

V.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

A efecto de dilucidar la presente incompetencia, conviene puntualizar que la naturaleza de ésta es meramente incidental; es decir, que substancialmente la declinatoria viene a representar un pequeñísimo juicio dentro del procedimiento principal que por sus características debe resolverse previamente al desarrollo del proceso pues evidentemente lo actuado ante un juez incompetente es nulo.

En la especie, la parte demandada promueve la excepción de incompetencia por declinatoria por razón del fuero aduciendo que quien debe conocer del asunto, es la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, y no el juez de fuero común.

En ese tenor, en el presente caso la incompetencia por razón de la materia es **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debemos atender el marco jurídico que nos indica el Código Procesal Civil del Estado de Morelos, relativo a la competencia, que en sus

dispositivos **18**⁶, **19**⁷ y **20**⁸, los cuales mencionan que toda demanda debe presentarse ante órgano jurisdiccional competente, asimismo que ningún Juzgado o Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente, expresando en su resolución los fundamentos legales en que se apoye, de igual manera establecen que ningún órgano jurisdiccional puede sostener competencia con un Tribunal Superior bajo cuya jerarquía se halle, pero sí con otro que, aunque sea superior en grado, no ejerza jurisdicción sobre él, a su vez el numeral **23**⁹ del mismo ordenamiento en cita, sostiene que la competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

En el caso concreto, tenemos que, los **hechos**¹⁰ por los cuales la parte actora **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** el **PAGO DE LO INDEBIDO**, de la demandada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es en razón de que, el **siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro**, la demandada solicitó pensión de viudez, como viuda de

⁶ **ARTÍCULO 18.-** Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

⁷ **ARTÍCULO 19.-** Negativa de competencia. Ningún Juzgado o Tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente. En este caso, debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye.

⁸ **ARTÍCULO 20.-** Incompetencia frente a Tribunal Superior. Ningún órgano jurisdiccional puede sostener competencia con un Tribunal Superior bajo cuya jerarquía se halle, pero sí con otro que, aunque sea superior en grado, no ejerza jurisdicción sobre él.

⁹ **ARTÍCULO 23.-** Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

¹⁰ Se aprecian en la demanda, fojas 3 a la 6 del testimonio.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.18] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], con número de seguridad social **0155385459**, y así, mediante resolución de **quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro**, el Instituto actor, otorgó la pensión de viudez a favor de la demandada, con motivo de la defunción del asegurado [No.19] ELIMINADO Nombre del de cujus [19], quien falleció el **veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro**, por lo que se iniciaron los pagos correspondientes.

Sin embargo, dadas las facultades del actor de poder comprobar entre otras cosas, que los pensionados y derechohabientes cumplan y se encuentren en los supuestos y condiciones que la ley les impone para continuar disfrutando de las pensiones previamente otorgadas, el actor advirtió que [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], con número de seguridad social [No.21] ELIMINADO el Número de seguridad social [75], al realizar el trámite de pensión de cesantía en edad avanzada, refirió como esposa a [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de acuerdo al acta de matrimonio presentada cuya fecha de celebración fue el **veintisiete de mayo de dos mil cuatro**, en la cual, la parte demandada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], apareció como contrayente, por tanto, se actualizó la hipótesis contenida en el artículo **155** de la **LEY DE SEGURO SOCIAL REGIMEN 1973**, y, en consecuencia, se emitió resolución negativa de pensión **21/180182** de fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, que venía disfrutando la demandada

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], misma que fue notificada el **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, argumentado el actor que al no interponerse el recurso inconformidad, la resolución quedó firme y por ende, se requirió de pago a la demandada, quien se negó a hacerlo, razón por la cual, se presentó la demanda incoada.

Bajo ese tenor de ideas, resulta evidente que, el motivo por el cual se reclamaron las prestaciones en la vía ordinaria civil, bajo la acción de pago de lo indebido, **tiene su origen, en una resolución dictada por el**

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con la que se negó la pensión solicitada por la demandada

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Ahora bien, a efecto de dilucidar cuál es la autoridad competente, es menester señalar que, el juicio que nos ocupa, se hizo valer bajo la acción de **pago de lo indebido**, que, de acuerdo al artículo **1318¹¹** del Código Civil del Estado, se actualiza cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, generando la obligación de restituirla.

¹¹ **ARTICULO 1318.-** PAGO DE LO INDEBIDO SUS CONSECUENCIAS. Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.

Si lo indebido consiste en una prestación cumplida, cuando el que la recibe procede de mala fe, debe pagar el precio corriente de esa prestación; si procede de buena fe, sólo debe pagar lo equivalente al enriquecimiento recibido.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El numeral **subsecuente**¹², señala que el error puede ser de hecho o de derecho, y recaer sobre el acreedor o el deudor, o bien, respecto de la existencia de la deuda.

Por su naturaleza, se reitera, se trata de una acción personal, la cual, de acuerdo al artículo **245**¹³ del Código Procesal Civil del Estado, se deduce para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer, determinado acto.

En el caso sujeto a estudio, la acción personal deducida, -pago de lo indebido- ejercitada por el **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de acuerdo a los hechos de la demanda, tiene su origen en la **resolución de negativa de pensión de seis de diciembre de dos mil veintiuno**¹⁴, en la cual, se negó la pensión de viudez solicitada por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en virtud de haber contraído matrimonio con **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, así como en el **primer citatorio de seis de diciembre de dos mil veintiuno**, dirigido a **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

¹² **ARTICULO 1319.-** ERROR EN EL PAGO DE LO INDEBIDO. El error a que se refiere el artículo anterior puede ser de hecho o de derecho y recaer sobre la persona del acreedor o del deudor, o respecto a la existencia de la deuda.

Habrá error sobre la persona del acreedor, cuando el pago se ejecute a quien no tenga tal carácter, bajo el concepto falso de que sí lo tiene.

Habrá error sobre la persona del deudor, cuando el pago se ejecute por alguien que falsamente se estime deudor.

Habrá error sobre la existencia de la deuda, cuando se pague una obligación que no haya existido o que jurídicamente deba calificarse de inexistente. Se equipara al caso de error sobre la existencia de la deuda, el pago hecho respecto a una obligación nula en forma absoluta o relativa, ignorando el vicio o motivo de nulidad. En este caso habrá lugar a la repetición de lo pagado indebidamente.

¹³ **ARTICULO 245.-** Pretensión personal. Las pretensiones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto.

¹⁴ Foja 85 del testimonio.

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la **CONSTANCIA DE NO ACEPTACION DEL ADEUDO** de **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, el **CITATORIO URGENTE** a través del oficio número **189001410100/225-CIV** de **cinco de julio de dos mil veintiuno**, dirigido a [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y signado por el Apoderado Legal del Instituto actor, así como la copia certificada de la **RESOLUCION PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSION DE CESANTIA** a nombre del asegurado [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], con beneficiario [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de esposa, de **diez de marzo de dos mil once**.

En ese contexto, resulta conveniente analizar la **naturaleza jurídica** de la parte **actora** y las leyes por las cuales se rige, así como los bienes de los cuales es propietario, tal como lo manifiesta en sus argumentos al promover la presente excepción la parte demandada [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya que se trata de un **organismo público descentralizado** con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene su propia Ley y Reglamentos, destacando lo estipulado por los numerales **4, 5, 251 fracción V y 253** de la Ley del Seguro Social:

“Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. "

"**Artículo 5.** La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado [No.36] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2], el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo."

"**Artículo 251.** El [No.37] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] tiene las facultades y atribuciones siguientes:

[...] **XII.** Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de

la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables.

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución [...]”.

“Artículo 253. Constituyen el **patrimonio** del Instituto:

I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;

[...]

III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;

[...]

V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y

VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación.

De los preceptos legales antes mencionados, podemos colegir que, el

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, el cual cuenta con facultades, para recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, maternidad, invalidez y vida, así como de guarderías, prestaciones sociales, salud para la familia, capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del instituto, recaudar y cobrar las cuotas y accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones, determinar los créditos a favor del instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, sus accesorios legales y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y **demás sujetos** obligados, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido

cubiertas oportunamente, así como tramitar y en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere diverso artículo de la Ley del Seguro Social, los recursos previstos respecto al procedimiento administrativo de ejecución, entre otros.

Así también, forma parte **del patrimonio del [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, entre otros, los **derechos de cualquier naturaleza que el instituto obtenga o pueda obtener**, los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase que generen los bienes y **derechos** afectos a su patrimonio, así como cualquier otro ingreso que le señalen las leyes y reglamentos.

Concluyéndose entonces, que, al interponer la **acción de pago indebido**, el **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pretende la procedencia de un derecho que, a su criterio, tiene a su favor, por tanto, la hipótesis de que, forma parte de su patrimonio, **los derechos de cualquier naturaleza que el instituto obtenga o pueda obtener**, se surte a cabalidad.

Es decir, que, la acción pretendida, tiene relación directa con el patrimonio del instituto actor, quien la ejercita, a fin de que se le reintegre el pago que, a su juicio, resultó indebido, sobre el monto de **\$1´117,499.27 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100)** por concepto de **cobro indebido de pensión de viudez**.

Es decir, un **derecho que puede obtener**.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

17

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Por otro lado, el artículo **295** de la Ley del Seguro Social, dispone:

Artículo 295. Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, **deberán tramitarse ante los Tribunales Federales en materia laboral**, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

En ese tenor de ideas, es de concluirse que tanto como ser parte de su patrimonio, cualquier derecho que puede obtener, como por tratarse de una controversia suscitada entre la beneficiaria del asegurado y el instituto, la competencia, resulta del fuero federal.

Lo anterior es así, porque la demanda incoada, fue hasta el día **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**.

Dicho de otro modo, la acción ejercitada, tiene relación directa con el patrimonio que posee el **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por ende, la competencia se surte a favor de los **juzgados de distrito**, pero también, hay un artículo específico que regula que cualquier controversia que surja entre el Instituto y sus asegurados o beneficiarios, como la que nos ocupa, la competencia se surte a favor de los **Tribunales Federales en materia laboral**, y, las controversias entre el Instituto y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Sin embargo, dado que la acción ejercitada es precisamente pago de lo indebido, y, se relaciona directamente con el patrimonio del **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta Alzada, considera que la autoridad competente para conocer, no puede ser ninguna de las que dispone el multicitado artículo **295** de la **Ley del Seguro Social**, puesto que, si bien es cierto, se trata de una controversia del Instituto y la beneficiaria de la pensión, aunado a que la acción ejercitada, pudiera depender del juicio especial de seguridad social a que hace alusión la parte demandada en su contestación, que, refirió, se encuentra radicado en la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO OCHO BIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** bajo el expediente número **1190/2022**, por el cual señaló que impugnó en tiempo y forma la negativa de pensión que expidió el Instituto actor, también es cierto que, la acción que se pretende, se relaciona directamente con el patrimonio del instituto, y, por tanto, no encuadra en ninguna de las hipótesis que la **Ley Federal del Trabajo** contiene para la fijación de la competencia de los tribunales federales en material laboral, señaladas en el artículo **899-A**¹⁵ de dicha ley.

Ni tampoco, en ninguna de las hipótesis que dispone el artículo **3**¹⁶ de la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

¹⁵ **Artículo 899-A.** Los conflictos individuales de seguridad social son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social. La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá al Tribunal del lugar en el que se encuentre la clínica del [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios. En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia al Tribunal federal de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.

¹⁶ **Artículo 3.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales; V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; VI. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al erario federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones. Cuando para fundar su demanda el interesado afirme que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración; VII. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal; IX. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; X. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado; XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior; XII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; XIII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; XIV. Las que se funden en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscritos por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos; XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; XVI. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos; XVII. Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y XIX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por tanto, la competencia se surte a favor de los **Juzgados de Distrito**.

Lo anterior se corrobora con lo establecido por el numeral **104 fracciones III y V** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

Artículo 104. *Los Tribunales de la Federación conocerán:*

[...]

III. *De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten **sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales** o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;*

V. *De aquellas en que la Federación fuese parte;*

Disposición que si bien es cierto menciona que los Tribunales de la Federación conocerán de todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, a elección del actor y sólo cuando se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común, también es cierto que en el presente caso, **se afectan los derechos que tiene o pudiera tener el [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, lo cual, de acuerdo a su normatividad, constituye parte de su patrimonio, por tanto, la **Federación es parte**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Por su parte, cabe mencionar que la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, establece en su artículo **58 fracción II** lo siguiente:

“Artículo 58. Las y los jueces de distrito civiles federales conocerán:

I. De las controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. **Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección de la persona actora, las y los jueces y tribunales del orden común de las entidades federativas;**

De ahí, que esta Alzada, considere viable incoar la competencia, a los tribunales federales que conocen de asuntos en materia civil.

VI.- DECISION.- Consecuentemente, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria que planteó la parte demandada

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya que se advierte de los numerales **41**¹⁷ y **43**¹⁸

¹⁷ **Artículo 41.** Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria. La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia. La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior. Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

¹⁸ **Artículo 43.** Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en relación con los diversos **1**¹⁹, **2**²⁰, **3**²¹, **4**²², **14**²³, **15**²⁴, **37**²⁵ y **44**²⁶, **fracción III**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

¹⁹ **ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Morelos.

²⁰ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

²¹ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

²² **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

²³ **ARTÍCULO 14.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes y los Jueces adscritos a esta, tienen competencia territorial en todo el Estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; los Jueces de Primera Instancia y Menores en el Circuito, Distrito o Demarcación para el que se les designe; y, los Jueces de paz en el Municipio para el cual se les nombre.

²⁴ **ARTÍCULO 15.-** Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:

- I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;
- II.- Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y
- III.- Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla.

²⁵ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

²⁶ **ARTÍCULO 44.-** Las Salas Civiles conocerán de:

- I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;
- II.- Los recursos de revocación contra los acuerdos que pronuncien el Magistrado ponente o la propia Sala en los casos de su competencia;
- III.- Los asuntos sobre competencia que se susciten en las materias que les corresponda;
- IV.- Las excusas y recusaciones de los Jueces en los asuntos de su competencia;
- V.- Los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

23

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan entre los órganos jurisdiccionales que se encuentran dentro de su ámbito y **guardan ante él una posición de subordinación jerárquica por razón de grado**, las cuales se reducen a definir a qué juzgado, con motivo de la cuantía, territorio o materia, es al que corresponde conocer de un asunto; sin embargo, la legislación invocada **no reconoce la facultad del tribunal indicado para fincar competencia en favor de un Juez Civil Federal**, pues éste **no se encuentra dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal**, ni mucho menos, ordenar en la resolución de excepción de incompetencia, acumular el procedimiento a uno ya iniciado dentro de una **Junta Federal**, por lo que únicamente esta Sala resuelve que el Juez de origen carece de competencia para seguir conociendo del presente caso, declarando nulo todo lo actuado en el expediente de referencia y su acumulado; **dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que correspondan.**

VI.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **41** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la excepción de incompetencia por declinatoria

VI.- La orientación técnica al personal del Poder Judicial en los asuntos en materia civil y mercantil; y

VII.- Los demás asuntos que le señalen las leyes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

planteada por la parte demandada [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en los autos del juicio **Ordinario Civil** sobre **pago de lo indebido**, promovido por el [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], seguido en el **Juzgado Mixto en Materia Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial**, con residencia en **Jiutepec, Morelos**, identificado con el número de expediente **129/2023-3**.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones que han quedado asentadas en el cuerpo del presente fallo, **SE DECLARA INCOMPETENTE PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PRESENTE JUICIO AL JUEZ DE ORIGEN**, dentro del expediente radicado bajo el número **129/2023-3**, **declarando nulo** todo lo actuado en el expediente de referencia y su acumulado .

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que correspondan.

CUARTO.- Con testimonio de este fallo, hágase del conocimiento del Juez natural lo resuelto, devolviéndose el testimonio respectivo, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

25

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELDA FLORES LEÓN, Presidenta de la sala e integrante,
FRANCISCO HURTADO DELGADO, Integrante, y **JAIME
CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto;
quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE
MARIA ROMÁN ARCOS**, quien da Fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_Número_de_seguridad_social en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

35

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

37

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.40 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 512/2023-1

Expediente: 129/2023-3

Actor: [No.50] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

Demandado:

[No.51] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Excepción de incompetencia por declinatoria.

Magistrado ponente: M. en D. Jaime Castera Moreno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.